

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE OAKLAND

Estudiantes

Reglamento administrativo - AR 5145.71(a)

PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIAS POR ACOSO SEXUAL DEL TÍTULO IX

Los procedimientos de denuncias descritos en este reglamento administrativo se utilizarán para abordar cualquier denuncia regida por el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 que aleguen que un estudiante fue sometido a una o más de las siguientes formas de acoso sexual: (34 CFR 106.30)

1. Un empleado del distrito que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, omnipresente y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a un estudiante el acceso igualitario al programa o actividad educativa del distrito.
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291

Todas las demás denuncias de acoso sexual serán investigadas y respondidas de conformidad con AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas.

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas)

Un informe de acoso sexual se enviará directamente o se remitirá al Coordinador del Título IX del distrito utilizando la información de contacto que figura en AR 5145.7 - Acoso sexual.

(cf. 5145.7 – Acoso sexual)

Al recibir dicho informe, el Coordinador del Título IX informará al denunciante sobre el proceso para presentar una denuncia formal.

Incluso si la presunta víctima elige no presentar una denuncia formal, el Coordinador del Título IX deberá presentar una denuncia formal en situaciones en las que exista una amenaza a la seguridad. Además, el Coordinador del Título IX puede presentar una denuncia formal en otras situaciones según lo permitan las regulaciones del Título IX. En tales casos, la presunta víctima no es parte en el caso, pero recibirá avisos como lo requieren las regulaciones del Título IX en puntos específicos del proceso de denuncia.

Se puede presentar una denuncia formal, con la firma física o digital del denunciante, ante el Coordinador del Título IX en persona, por correo, por correo electrónico o por cualquier otro método autorizado por el distrito. (34 CFR 106.30)

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que el Coordinador del Título IX, el investigador, el tomador de decisiones o un facilitador de un proceso de resolución informal no tenga un conflicto de intereses o prejuicio a favor o en contra de los denunciantes o denunciados en general o de un denunciante o denunciado individual, y que dichas personas reciban capacitación de acuerdo con 34 CFR 106.45. (34 CFR 106.45)

Medidas de apoyo

Al recibir un testimonio de acoso sexual según el Título IX, incluso si no se presenta una denuncia formal, el Coordinador del Título IX se comunicará de inmediato con el denunciante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo que no son disciplinarias, no punitivas y que no suponen una carga irrazonable para la otra parte. Tales medidas pueden incluir, pero no se limitan a, consejería, ajustes relacionados con el curso, modificaciones de horarios de clases, restricciones mutuas en el contacto, mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas del campus. El Coordinador del Título IX considerará los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo. (34 CFR 106.30, 106.44)

Remoción de la escuela en casos de emergencia

En caso de emergencia, el distrito puede retirar a un estudiante del programa o actividad educativa del distrito, siempre que el distrito lleve a cabo un análisis de riesgo y seguridad individualizado, determine que la remoción está justificada debido a una amenaza inmediata a la salud física o la seguridad de cualquier estudiante u otra persona que surja de las acusaciones, y le proporciona al estudiante un aviso y la oportunidad de objetar a la decisión inmediatamente después de la remoción. Esta autoridad para remover a un estudiante no modifica los derechos de un estudiante bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. (34 CFR 106.44)

Si un empleado del distrito es el denunciado, el empleado puede ser puesto en licencia administrativa durante la tramitación del proceso formal de denuncia. (34 CFR 106.44)

Desestimación de la denuncia

El Coordinador del Título IX desestimará una denuncia formal si la presunta conducta no constituye acoso sexual como se define en 34 CFR 106.30 incluso si se prueba. El Coordinador del Título IX también deberá desestimar cualquier denuncia que no ocurrió en el programa o actividad educativa del distrito o que no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos, y puede desestimar una denuncia formal si el denunciante notifica al distrito por escrito que quisiera retirar la denuncia o cualquier alegación en la denuncia,

el denunciado ya no está inscrito o empleado por el distrito, o las circunstancias impiden que el distrito recopile evidencia suficiente para llegar a una determinación con respecto a la denuncia. (34 CFR 106.45)

Tras la desestimación, el Coordinador del Título IX deberá enviar pronta y simultáneamente a las partes una notificación por escrito de la desestimación y las razones de la desestimación. (34 CFR 106.45)

Si se desestima una denuncia con el argumento de que la supuesta conducta no constituye acoso sexual como se define en 34 CFR 106.30, la conducta aún puede abordarse de conformidad con BP/AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas, según corresponda.

Proceso de resolución informal

Cuando se presenta una denuncia formal de acoso sexual, el distrito puede ofrecer un proceso de resolución informal, como la mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad. El distrito no requerirá que una de las partes participe en el proceso de resolución informal o que renuncie al derecho a una investigación y adjudicación de una denuncia formal. (34 CFR 106.45)

El distrito puede facilitar un proceso de resolución informal siempre que el distrito: (34 CFR 106.45)

1. Proporcione a las partes un aviso por escrito que revela las acusaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho a retirarse del proceso informal y reanudar el proceso de denuncia formal, y cualquier consecuencia que resulte de participar en el proceso de resolución informal, incluyendo que los registros serán mantenidos o podrían ser compartidos.
2. Obtenga el consentimiento voluntario por escrito de las partes para el proceso de resolución informal
3. No ofrezca ni facilite un proceso de resolución informal para resolver las acusaciones de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante

Proceso formal de denuncias

Si se presenta una denuncia formal, el Coordinador del Título IX proporcionará a las partes conocidas una notificación por escrito de lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. El proceso de denuncias del distrito, incluyendo cualquier proceso de resolución informal
2. Las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual con suficientes detalles conocidos en ese momento, incluyendo la identidad de las partes

involucradas en el incidente, si se conocen, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual y la fecha y ubicación del presunto incidente, si se conoce. Dicho aviso se proporcionará con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.

Si, durante el curso de la investigación, el distrito investiga acusaciones sobre el denunciante o el denunciado que no están incluidas en la notificación inicial, el Coordinador del Título IX notificará a las partes sobre las acusaciones adicionales.

3. Una declaración de que se presume que el denunciado no es responsable de la supuesta conducta y que se toma una determinación con respecto a la responsabilidad al concluir el proceso de denuncia.
4. La oportunidad para que las partes tengan un asesor de su elección que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado, y la capacidad de inspeccionar y revisar la evidencia.
5. La prohibición de hacer declaraciones falsas a sabiendas o de enviar información falsa a sabiendas durante el proceso de denuncias.

El aviso anterior también incluirá el nombre del investigador, el facilitador de un proceso informal y el responsable de la toma de decisiones, y proporcionará a cualquiera de las partes un mínimo de tres días calendario para plantear inquietudes de conflicto de intereses o prejuicios con respecto a cualquiera de estas personas.

Durante el proceso de investigación, el distrito deberá: (34 CFR 106.45)

1. Brindar igualdad de oportunidades para que las partes presenten testigos, incluidos testigos de hecho y peritos, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias.
2. No restringir la capacidad de cualquiera de las partes para discutir las acusaciones bajo investigación o para reunir y presentar evidencia relevante.
3. Brindar a las partes las mismas oportunidades para que otros estén presentes durante cualquier procedimiento de denuncia, incluida la oportunidad de estar acompañados a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado.
4. No limitar la elección o la presencia de un asesor, ya sea para el denunciante o el denunciado en cualquier reunión o procedimiento de denuncias, aunque el distrito puede establecer restricciones con respecto a la medida en que el asesor puede participar en los procedimientos siempre que las restricciones se apliquen por igual a ambas partes.

5. Proporcionar, a una parte cuya participación sea invitada o esperada, notificación por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
6. Enviar en formato electrónico o en papel a ambas partes y sus asesores las pruebas que se relacionan directamente con las alegaciones planteadas en la denuncia, y proporcionar a las partes por lo menos diez (10) días para presentar una respuesta por escrito para que el investigador considere antes de completar el informe de investigación.
7. Evaluar imparcialmente todas las pruebas relevantes, incluidas las pruebas inculpatorias y exculpatorias, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en el estado de una persona como denunciante, denunciado o testigo.
8. Crear un informe de investigación que resuma justamente las pruebas relevantes y, al menos diez (10) días antes de la determinación de responsabilidad, enviar a las partes y a sus asesores, si los hubiere, el informe de investigación en formato electrónico o en papel, para su revisión y respuesta por escrito.
9. Después de enviar el informe de investigación a las partes y antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad, brindar a cada parte la oportunidad de presentar por escrito las preguntas pertinentes que la parte quiera que se le hagan a cualquier parte o testigo, proporcionar a cada parte las respuestas y permitir una limitada cantidad de preguntas de seguimiento de cada parte.

Las preguntas y pruebas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual previo del denunciante no son relevantes, a menos que se ofrezcan tales preguntas y pruebas para demostrar que alguien que no sea el denunciado cometió la conducta alegada por el denunciante o si las preguntas y las pruebas se refieren a incidentes específicos de la conducta sexual previa del denunciante con respecto al denunciado y se ofrecen para probar su consentimiento.

Los derechos de privacidad de todas las partes de la denuncia se mantendrán de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables.

Si la denuncia es contra un empleado, los derechos conferidos en virtud de un acuerdo de negociación colectiva aplicable se aplicarán en la medida en que no entren en conflicto con los requisitos del Título IX.

Decisión escrita

El Superintendente designará a un empleado como encargado de tomar decisiones para determinar la responsabilidad de la supuesta conducta, quien no será el Coordinador del Título IX o una persona involucrada en la investigación del asunto. (34 CFR 106.45)

El tomador de decisiones emitirá, y simultáneamente proporcionará a ambas partes, una decisión por escrito sobre si el demandado es responsable de la supuesta conducta. (34 CFR 106.45)

La decisión por escrito se emitirá dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la recepción de la denuncia.

El cronograma puede extenderse temporalmente por una buena causa con un aviso por escrito al denunciante y al denunciado de la extensión y las razones de la acción. (34 CFR 106.45)

Al tomar esta determinación, el distrito utilizará el estándar de "preponderancia de la evidencia" para todas las denuncias formales de acoso sexual. Se utilizará el mismo estándar de evidencia para las denuncias formales contra los estudiantes que para las denuncias contra los empleados. (34 CFR 106.45)

La decisión escrita deberá incluir lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. Identificación de las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual según se define en 34 CFR 106.30.
2. Una descripción de los pasos procesales tomados desde la recepción de la denuncia formal hasta la decisión por escrito, incluyendo cualquier notificación a las partes, entrevistas con las partes y testigos, visitas al sitio, métodos usados para reunir otras pruebas y audiencias realizadas si el distrito incluye audiencias como parte del proceso de denuncias.
3. Hallazgos de hechos que apoyan la determinación.
4. Conclusiones sobre la aplicación del código de conducta del distrito a los hechos.
5. Una declaración y la justificación del resultado de cada alegación, incluida una decisión con respecto a la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que el distrito impone al denunciado y si se aplicarán las reparaciones diseñadas para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa del distrito proporcionado por el distrito al denunciante.
6. Los procedimientos del distrito y las bases permitidas para que el denunciante y el denunciado apelen.

Apelaciones

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión del distrito o la desestimación de una denuncia formal o cualquier alegación en la denuncia, si la parte cree que una irregularidad procesal afectó el resultado, hay nueva evidencia disponible que podría afectar el resultado, o un conflicto de intereses o parcialidades de parte del Coordinador

del Título IX, los investigadores o los tomadores de decisiones afectaron el resultado. Si se presenta una apelación, el distrito deberá: (34 CFR 106.45)

1. Notificar a la otra parte por escrito cuando se presente una apelación e implementar procedimientos de apelación por igual para ambas partes.
2. Asegurar de que los tomadores de decisiones para la apelación estén capacitados de acuerdo con 34 CFR 106.45 y no sean los mismos tomadores de decisiones que llegaron a la determinación con respecto a la responsabilidad o desestimación, el investigador o el Coordinador del Título IX.
3. Dar a ambas partes una oportunidad razonable y equitativa de presentar una declaración por escrito en apoyo o en contra del resultado.
4. Emitir una decisión por escrito que describa el resultado de la apelación y la justificación del resultado.
5. Proporcionar la decisión por escrito simultáneamente a ambas partes.

Se debe presentar una apelación por escrito dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la recepción de la determinación, indicando los motivos de la apelación e incluyendo toda la documentación relevante en apoyo de la apelación. Las apelaciones enviadas después de esta fecha límite no son puntuales y no serán consideradas. Cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una denuncia ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU.

Se proporcionará una decisión por escrito a las partes dentro de los veinte (20) días calendario a partir de la recepción de la apelación.

Reparaciones

Cuando se haya hecho una determinación de responsabilidad por acoso sexual contra el denunciado, el distrito proporcionará reparaciones al denunciante. Dichas reparaciones pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", pero no tienen por qué ser no disciplinarios o evitar agobiar al denunciado. (34 CFR 106.45)

Acciones correctivas / disciplinarias

El distrito no impondrá sanciones disciplinarias u otras acciones contra un demandado, aparte de las medidas de apoyo descritas anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", hasta que se haya completado el procedimiento de denuncia y se haya hecho una determinación de responsabilidad. (34 CFR 106.44)

Para los estudiantes de 4° a 12° grado, la disciplina por acoso sexual puede incluir suspensión y / o expulsión. Después de completar el procedimiento de denuncia, si se

determina que un estudiante de cualquier grado ha cometido agresión sexual o violación en la escuela o en una actividad escolar fuera de la escuela, el director o el superintendente suspenderán inmediatamente al estudiante y recomendarán la expulsión. (Código de Educación 48900.2, 48915)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión / debido proceso)

Otras acciones que se pueden tomar con un estudiante que se determina que es responsable de acoso sexual incluyen, pero no se limitan a:

1. Transferir al estudiante a otra clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres/tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta individual en otras personas
4. Apoyo para mejorar el comportamiento
5. Remisión del estudiante a un equipo de apoyo

(cf. 6164.5 – Equipos de apoyo al estudiante)

6. Negación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley.

(cf. 6145 - Actividades extracurriculares y cocurriculares)

Cuando se determina que un empleado ha cometido acoso sexual o represalias, el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

(cf. 4117.7/4317.7 - Informe de situación laboral)

(cf. 4118 - Despido / Suspensión / Acción disciplinaria)

(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 - Acoso sexual)

(cf. 4218 - Despido / Suspensión / Acción disciplinaria)

Mantenimiento de registros

El Superintendente o su designado mantendrá por un período de siete años un registro de todos los casos reportados y las investigaciones de acoso sexual del Título IX, cualquier determinación de responsabilidad, cualquier grabación de audio o audiovisual y transcripción si corresponde, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier reparación provista al denunciante, cualquier apelación o resolución informal y los resultados de la misma, y las respuestas hechas de conformidad con 34 CFR 106.44. (34 CFR 106.45)

El Superintendente o su designado también mantendrá por un período de siete años todos

los materiales utilizados para capacitar al Coordinador del Título IX, al investigador, a los tomadores de decisiones y a cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. El distrito pondrá dichos materiales de capacitación a disposición del público en su sitio web, o si el distrito no mantiene un sitio web, estará disponible a pedido de los miembros del público. (34 CFR 106.45)

(cf. 3580 – Mantenimiento de registros)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación por motivos de sexo

48900 Motivos de suspensión o expulsión

48900.2 Motivos adicionales para suspensión o expulsión; Acoso sexual

48985 Avisos, informes, declaraciones y registros en el idioma principal

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, de servicio y profesionales

1714.1 Responsabilidad de los padres / tutores por mala conducta intencional de un menor

CÓDIGO GUBERNAMENTAL

12950.1 Entrenamiento sobre acoso sexual

CÓDIGO REGLAMENTARIO, TÍTULO 5

4600-4670 Procedimientos uniformes de quejas

4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1092 Definición de agresión sexual

1221 Aplicación de leyes

1232g Ley de privacidad y derechos educativos de la familia

1681-1688 Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 34

12291 Definición de violencia en el noviazgo, violencia doméstica y acecho

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 Acción civil por privación de derechos

2000d-2000d-7 Título VI, Ley de derechos civiles de 1964

2000e-2000e-17 Título VII, Ley de derechos civiles de 1964 según enmendada

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Derechos educativos y privacidad de la familia

106.1-106.82 No discriminación por motivos de sexo en los programas educativos

DECISIONES JUDICIALES

Donovan contra el Distrito Escolar Unificado de Poway, (2008) 167 Cal.App.4th 567

Flores contra el Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130

Reese contra el Distrito Escolar de Jefferson, (2000, 9th Cir.) 208 F.3d 736

Davis contra el Junta de Educación del Condado de Monroe, (1999) 526 U.S. 629

Gebser contra el Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, (1998) 524 U.S. 274

Oona por Kate S. contra McCaffrey, (1998, Noveno Cir.) 143 F.3d 473

Doe contra el Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Recursos gerenciales:

PUBLICACIONES de CSBA

Providing a Safe, Nondiscriminatory School Environment for Transgender and

Gender-Nonconforming Students, Policy Brief, February 2014

Safe Schools: Strategies for Governing Boards to Ensure Student Success, 2011

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE. UU., OFICINA DE PUBLICACIONES DE

DERECHOS CIVILES

Q&A on Campus Sexual Misconduct, September 2017

Examples of Policies and Emerging Practices for Supporting Transgender Students, May 2016

Dear Colleague Letter: Title IX Coordinators, April 2015

Sexual Harassment: It's Not Academic, September 2008
Revised Sexual Harassment Guidance: Harassment of Students by School Employees, Other Students, or Third Parties, January 2001

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

*Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles:
<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>*